



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Dieciocho de diciembre de dos mil veinte

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2020-00243-00

En la presente demanda ordinaria laboral de única instancia, promovida por el señor FABIO NELSON ACEVEDO ROJAS, contra la sociedad CONSTRUCCIONES VILLA MARULANDA S.A.S., representada legalmente por el señor Eduin Alexander Villa Marulanda, o por quien haga sus veces, radicada bajo el No. 05-360-31-05-001-2020-00243-00, se devuelve, para que en el término de 05 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, cumpla con los requisitos de:

1. Aclarar porqué en el hecho tercero (3°) de la demanda, se alude a la celebración del otrosí el 03 de agosto de 2020 con ocasión al accidente sufrido por el demandante, cuando se afirma que este último ocurrió el 19 de octubre de 2020.
2. Precisar en el hecho quinto (5°) de la demanda, la fecha a partir de la cual se hizo efectiva la terminación del contrato, advertido que tampoco guarda coherencia con la fecha del accidente enunciada en el hecho tercero del petitorio
3. Indicar la fundamentación fáctica que soporta las pretensiones principal segunda (2°) de condena y tercera (3°) subsidiaria de condena, determinando los extremos temporales en que se causaron los salarios y prestaciones sociales insatisfechas.
4. Señalar la fundamentación fáctica y jurídica de las pretensiones primera (1°) y segunda (2°) subsidiarias de condena.
5. Allegar nuevo poder con la dirección de correo electrónico del abogado titulado, coincidente con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA), y remitido desde la dirección de correo electrónico informada por el demandante para recibir notificaciones judiciales; poder en el que también deberá determinar e identificar la causa para la cual fue conferido, al tenor de lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P, aplicable vía analógica en materia laboral.
6. Aportar certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada actualizado.

Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en los arts. 25, 26 y 28 del CPTYSS, y a lo regulado en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARGARITA MARÍA BUILES ECHEVERRI
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 150 fijado electrónicamente en el Portal
Web de la Rama Judicial hoy 12 de enero de 2021 a las 8
a.m.

La Secretaria

